

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720230015400
AUTO # 1533

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que fueron subsanados los defectos que presentaba la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida por **ALICIA CAMACHO DE MONTAÑO** en contra de **LUIS MARCIAL MONTAÑO FORONDA** el Juzgado habrá de admitir la misma mediante los ordenamientos pertinentes. Por ello se

D I S P O N E:

1º ORDENASE a **LUIS MARCIAL MONTAÑO FORONDA** mayor de edad y vecino de Cali, pague a **ALICIA CAMACHO DE MONTAÑO**, por concepto de cuota alimentarias atrasadas, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de (\$12.960.000), como capital correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar descritas de la siguiente manera:

Año 2022		Año 2023	
Julio	1'000.000	enero	1'160.000
Agosto	1'000.000	febrero	1'160.000
Septiembre	1'000.000	marzo	1'160.000
Octubre	1'000.000	Abril	1'160.000
Noviembre	1'000.000	mayo	1'160.000
Diciembre	1'000.000	junio	1'160.000

b) Por las mensualidades que se causaren con posterioridad a la presentación de la demanda en las sumas que correspondan para las fechas de su causación, esto es, dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

c) Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

2º NOTIFÍQUESE este auto al deudor, haciéndole saber que tiene que tiene diez (10) días para proponer excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior.

3º DECRETAR el EMBARGO del 40% de la mesada pensional percibida por el ejecutado **LUIS MARCIAL MONTAÑO FORONDA**, identificado con la cédula de ciudadanía # 6159269, como pensionado de **FOPEP**. Librese oficio.

4º) SEA el Dr. **GERARDO ANTONIO SUAREZ LASSO** con T.P. 32.103 apoderado judicial de la solicitante conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

5º) REQUERIR a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ